

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó al dossier oficio recibido por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de ésta localidad, por medio del cual comunican que no surte efectos la medida cautelar aquí solicitada por cuanto los remanentes se encuentran embargados a favor de la EJECUCIÓN LABORAL promovida por el señor YEISON ALEJANDRO TORRES HERRERA que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito y que fuere allegada con anterioridad a la aquí solicitada.

Informo además que, el término concedido a la parte demandada para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que la misma realizara pronunciamiento alguno.

De otro lado se deja constancia en el sentido que los términos judiciales se suspendieron por vacancia judicial en razón a la semana mayor, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre los días 29 de marzo y 02 de abril del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 05 de abril de 2021.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 449

Rad. Juzgado: 2016-00023-00

Se dispone lo pertinente respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **MARIA DEL PILAR OCAMPO AVELLANEDA** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA - CELAD**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto de sustanciación No. 424 del 06 de abril de 2017, éste Despacho Judicial aprobó la liquidación del crédito que fuere presentada por el vocero judicial

de la parte demandante, en valor de \$10.656.104,00, conforme se evidencia a folio 15 del presente cuaderno.

Posteriormente el mencionado profesional del derecho, presentó actualización de la liquidación de crédito conforme la liquidación que obra en el expediente digital identificada como 1.8. y que asciende según sus cálculos a la suma de \$18.654.365,00.

Mediante fijación en lista se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte actora, por el término de tres (3) días a efectos de que procedieran a objetarla si fuere del caso; no obstante, la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

2. Situación Jurídica planteada

Procede el Despacho a establecer lo concerniente a si se aprueba o modifica la liquidación actualizada del crédito de la obligación que aquí se ejecuta y aportada por la parte demandante.

En primer lugar, resulta pertinente traer a relación el mandamiento de pago conforme fue librado en su momento así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARIA DEL PILAR OCAMPO AVELLANEDA** en contra de la **CLINICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA –CELAD-** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000.00)**, por concepto de las acreencias laborales conciliadas dentro del proceso ordinario laboral.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones sociales en dinero a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, a partir del día 03 de agosto de 2016 y hasta tanto cancele los salarios y prestaciones conciliadas.

SEGUNDO: TRAMITAR esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo civil aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo singular de menor y mayor cuantía. (...)"

3. Análisis de la liquidación del crédito en este caso.

Una vez revisada la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante, se desprende que hay lugar a la realizar modificación de la misma puesto que el auspiciador judicial de la parte ejecutante, no tuvo en cuenta la liquidación de crédito que fuese aprobada en su momento y de la cual debería partir para actualizar la liquidación de crédito que ahora se estudia.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aprobada inicialmente sobre los intereses moratorios sobre las acreencias laborales conciliadas comprendía el

período transcurrido entre el día 03 de agosto de 2016 y el 22 de marzo de 2017, la liquidación actualizada deberá partir desde el 23 de marzo del mismo año y hasta el día que se presentó la mencionada operación aritmética.

En tal virtud, se impone la modificación de la misma la cual se aprobará conforme la operación matemática aquí realizada, así:

<u>MONTO CONDENA</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>dias a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 9.000.000,00	mar-17	2,79%	8	\$ 66.960,00
\$ 9.000.000,00	abr-17	2,79%	30	\$ 251.100,00
\$ 9.000.000,00	may-17	2,79%	30	\$ 251.100,00
\$ 9.000.000,00	jun-17	2,79%	30	\$ 251.100,00
\$ 9.000.000,00	jul-17	2,75%	30	\$ 247.500,00
\$ 9.000.000,00	ago-17	2,75%	30	\$ 247.500,00
\$ 9.000.000,00	sep-17	2,69%	30	\$ 242.100,00
\$ 9.000.000,00	oct-17	2,64%	30	\$ 237.600,00
\$ 9.000.000,00	nov-17	2,62%	30	\$ 235.800,00
\$ 9.000.000,00	dic-17	2,60%	30	\$ 234.000,00
\$ 9.000.000,00	ene-18	2,59%	30	\$ 233.100,00
\$ 9.000.000,00	feb-18	2,63%	30	\$ 236.700,00
\$ 9.000.000,00	mar-18	2,59%	30	\$ 233.100,00
\$ 9.000.000,00	abr-18	2,56%	30	\$ 230.400,00
\$ 9.000.000,00	may-18	2,56%	30	\$ 230.400,00
\$ 9.000.000,00	jun-18	2,54%	30	\$ 228.600,00
\$ 9.000.000,00	jul-18	2,50%	30	\$ 225.000,00
\$ 9.000.000,00	ago-18	2,49%	30	\$ 224.100,00
\$ 9.000.000,00	sep-18	2,48%	30	\$ 223.200,00
\$ 9.000.000,00	oct-18	2,45%	30	\$ 220.500,00
\$ 9.000.000,00	nov-18	2,44%	30	\$ 219.600,00
\$ 9.000.000,00	dic-18	2,42%	30	\$ 217.800,00
\$ 9.000.000,00	ene-19	2,39%	30	\$ 215.100,00
\$ 9.000.000,00	feb-19	2,46%	30	\$ 221.400,00
\$ 9.000.000,00	mar-19	2,42%	30	\$ 217.800,00
\$ 9.000.000,00	abr-19	2,41%	30	\$ 216.900,00
\$ 9.000.000,00	may-19	2,42%	30	\$ 217.800,00
\$ 9.000.000,00	jun-19	2,41%	30	\$ 216.900,00
\$ 9.000.000,00	jul-19	2,41%	30	\$ 216.900,00
\$ 9.000.000,00	ago-19	2,41%	30	\$ 216.900,00
\$ 9.000.000,00	sep-19	2,42%	30	\$ 217.800,00
\$ 9.000.000,00	oct-19	2,38%	30	\$ 214.200,00
\$ 9.000.000,00	nov-19	2,37%	30	\$ 213.300,00
\$ 9.000.000,00	dic-19	2,36%	30	\$ 212.400,00
\$ 9.000.000,00	ene-20	2,35%	30	\$ 211.500,00
\$ 9.000.000,00	feb-20	2,38%	30	\$ 214.200,00
\$ 9.000.000,00	mar-20	2,36%	30	\$ 212.400,00
\$ 9.000.000,00	abr-20	2,33%	30	\$ 209.700,00
\$ 9.000.000,00	may-20	2,27%	30	\$ 204.300,00
\$ 9.000.000,00	jun-20	2,26%	30	\$ 203.400,00
\$ 9.000.000,00	jul-20	2,26%	30	\$ 203.400,00
\$ 9.000.000,00	ago-20	2,28%	30	\$ 205.200,00
\$ 9.000.000,00	sep-20	2,29%	28	\$ 192.360,00
TOTAL				\$ 9.441.120,00
CAPITAL				\$ 9.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 18.441.120,00

4. De otro lado, se ordenará incorporar al expediente el oficio allegado por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de ésta localidad en donde se indica que no surte efectos la medida cautelar ordenada mediante providencia adiada del 27 de noviembre de 2020, en razón a que los remanentes se encuentran embargados a favor de otra ejecución que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito y que fuere radicada previamente a la aquí solicitada, y, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO, presentada dentro del trámite de la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **MARIA DEL PILAR OCAMPO AVELLANEDA** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA - CELAD**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, por los argumentos arriba enunciados, la cual será **APROBADA** por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$18.441.120,00)**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio allegado por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta localidad en donde se indica que "no surte efectos" la medida cautelar ordenada mediante providencia adiada del 27 de noviembre de 2020, para los efectos legales a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
Electrónico No. 054 hoy 23 de julio de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria